

Procede el desahucio contra el ocupante precario.**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Carlos Alberto Cayetano Morales, ha interpuesto demanda de desahucio contra doña Sara Polar viuda de Núñez, quien debió entregarle la casa sita en la ciudad de Arequipa, calle Moral No. 105, en el plazo de 4 meses conforme a la escritura de venta hecha por la demandada y demás partícipes al actor, en 9 de enero de 1946. El Juzgado de Primera Instancia, en la sentencia confirmada, en discordia, por la Corte Superior, a fs. 48 vta., con el voto de fs. 49 por la revocatoria. El apoderado de la demandada ha interpuesto recurso de nulidad.

Conforme a la escritura de que se ha hecho mérito la demandada debió entregar al demandante el inmueble que le vendió, en el plazo de 4 meses, y como se venciera este plazo sin que aquélla cumpliera la obligación contraída, se le ha interpuesto acción, que es fundada, por la señora viuda de Núñez tiene la condición de ocupante precaria y no paga pensión. Es decir que como no ha habido contrato de alquiler, no puede fundar su oposición a la desocupación en las leyes de inquilinato, que tienden a amparar a los inquilinos, es decir, a quienes están ligados al propietario por un contrato de arrendamiento, y nó a quienes ocupan un bien inmueble en forma precaria, sin pagar alquiler ninguno.

Considera el Fiscal que las sentencias que hacen lugar a la demanda están justificadas, y por ello es de opi-

nión que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la recurrida.

Lima, abril 25 de 1947.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de mayo de 1947.

Vistos; en discordia; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentiocho vuelta, su fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, que confirmando la de primera instancia de fojas treinta, su fecha nueve de setiembre del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta a fojas una por don Carlos Alberto Cayetano Morales y que doña Sara Polar viuda de Núñez desocupe el inmueble materia de la acción en el plazo de seis días: condenaron en la multa de doscientos soles y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Frisancho — Cox — Eguiguren — Checa.

Considerando: que la demanda de desahucio interpuesta a fojas una por don Carlos Alberto Cayetano Morales contra doña Sara Polar viuda de Núñez se funda en que la demandada es ocupante precaria, y no en la falta de pago de la merced conductiva, ni en la necesi-

dad de reconstruir el inmueble materia de la acción, por lo que estando comprendida esta causa en la disposición del artículo segundo de la ley número diez mil doscientos veintidos: nuestro voto es por que se suspenda la tramitación de la presente causa.

Zavala Loaiza — Fuentes Aragón

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.
